

# BOLSA

Cotización Oficial del 23 de Marzo de 1910.

Último cambio anterior.			VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	Último cambio anterior.	FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsazo. 0/0	CAMBIOS DE HOY
			4 POR 100 PERPETUO					ACCIONES			0/0	
			<i>Al contado.</i>									
FECHA	0/0				0/0							
22-3-910	87,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	87,95 y 90		22-3-910	457,00	Banco de España.....	500				456 y 457
21-3-910	87,85	» E, de 25.000 » » .....	87,95 y 90		22-3-910	272,00	Banco Hipotecario de España..	500	40			380
22-3-910	87,90	» D, de 12.500 » » .....	87,95		22-3-910	380,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500				
22-3-910	88,25	» C, de 5.000 » » .....	88,40 y 35		22-3-910	328,50	Unión Española de Explosivos.	100				
22-3-910	88,30	» B, de 2.500 » » .....	88,40		8-3-910	110,00	Banco de Castilla.....	250				
22-3-910	88,30	» A, de 500 » » .....	88,40, 35 y 45		22-3-910	149,00	Banco Hispano Americano.....		40			
22-3-910	88,30	» H, de 200 » » .....	88,40		21-3-910	189,50	Banco Español de Crédito.....	250				
22-3-910	88,30	» G, de 100 » » .....	88,40		22-3-910	79,50	Social. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500				80,00 y 80,75
22-3-910	88,30	En diferentes series.....	88,40, 45 y 35		22-3-910	24,00	» » » » Ordinarias.	500				24,00
			<i>A plazo.</i>				OBLIGACIONES			Interés anual		
21-3-910	87,90	Fin corriente.....	87,90, 85 y 90		22-3-910	103,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		0/0		103,40
			4 POR 100 AMORTIZABLE									90,00 y 89,50
16-3-910	95,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			22-3-910	90,00	Social. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500				
21-3-910	95,10	» D, de 12.500 » » .....			15-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
21-3-910	95,10	» C, de 5.000 » » .....	95,15		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberf.....	500				
22-3-910	95,15	» B, de 2.500 » » .....			17-3-910	95,50	Mediodía de Madrid.....	500				
22-3-910	95,20	» A, de 500 » » .....	95,20		11-3-910	107,00	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza, Serie A.	500				96,15
22-3-910	95,15	En diferentes series.....	95,15		10-9-909	92,00	» » » » B.	500				
			5 POR 100 AMORTIZABLE									
			<i>Al contado.</i>									
22-3-910	102,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	102,35		2-3-910	93,00	» » » » C.	500				
22-3-910	102,30	» E, de 25.000 » » .....			27-1-910	86,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	400				
22-3-910	102,35	» D, de 12.500 » » .....	102,35		27-1-910	84,35	» » » » 1. <sup>a</sup> serie.	400				
22-3-910	102,30	» C, de 5.000 » » .....	102,35		27-1-910	84,00	» » » » 2. <sup>a</sup> »	400				
21-3-910	102,35	» B, de 2.500 » » .....	102,35		27-1-910	83,00	» » » » 3. <sup>a</sup> »	400				
21-3-910	102,35	» A, de 500 » » .....	102,35		27-1-910	83,00	» » » » 4. <sup>a</sup> »	400				
22-3-910	102,30	En diferentes series.....	102,35		27-1-910	75,50	» » » » 5. <sup>a</sup> »	500				
			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				AYUNTAMIENTO DE MADRID					
			4 por 100 perpetuo al contado.....		505,700	21-2-910	80,00	Sisas.....	250			
			Idem, fin corriente.....		1.350,000	16-3-910	81,00	Obligaciones.....	100			
			Idem, fin próximo.....		1.500,000	21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500			
			Carpetas del 4 por 100 amortizable.....		172,000	22-3-910	92,00	Idem por resultas.....	500			
			5 por 100 amortizable.....		169,500	12-3-910	100,10	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500			
			Acciones del Banco de España.....		8,000	17-3-910	98,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500			
			Idem del Banco Hipotecario.....		000,000	16-3-910	103,00	Diputación provincial de Madrid.				
			Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		12,000			Obligaciones.....				
			Azucareras.—Preferentes.....		156,500							
			Idem ordinarias.....		46,500							
			Cédulas del Banco Hipotecario.....		71,500							
			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO									
			FRANCOS NEGOCIADOS									
			Paris, á la vista, total.....		250,000							
			Cambio medio.....		106,775							
			LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS									
			Londres, á la vista, total.....		3,000							
			Cambio medio.....		26,985							



## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.35	4.3	2.0	4.2	67	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	7.07	2.2	0.2	3.7	69	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	8.19	7.2	4.0	4.5	59	ENE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	7.91	13.9	8.1	5.2	43	ENE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	6.90	15.1	8.4	4.9	38	ESE.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	6.99	12.0	6.4	4.4	42	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	7.32	7.1	3.4	4.0	53	WSW.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	280
Idem mínima.....	1.2	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	1.84
Diferencia.....	14.6	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0.62
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	47.9	Sol completamente despejado.....	9 h 10 m.
Diferencia.....	23.5	Sol entorpecido por nubes ó vapores.....	1 h 40 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.0	Total de insolación durante el día.....	10 h 50 m.
Idem mínima ídem.....	-0.9		
Diferencia.....	29.9		

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central.*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, al Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Oposiciones á Cátedras, vigente, no serán admitidos á la oposición, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, estará á disposición de los señores opositores, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios, en la Secretaría del expresado Museo.

Madrid, 16 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.  
P—1117

**Universidad de Barcelona.**

*Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en Barcelona.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones, se convoca á las señoras opositoras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de dichas oposiciones, que han de celebrarse en Palma de Mallorca, y que figuran en la relación publicada en la Gaceta de Madrid el día 11 de Enero último, para que concurran al Salón de Conferencias del Instituto general y técnico, de dicha ciudad, el día 14 de Abril próximo, á las diez de la mañana, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición, en la Secretaría del Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios, el Cuestionario correspondiente.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán honrar este requisito antes de dar comienzo á los actos, advirtiéndole que si alguna dejara de hacerlo ó no se presenta á la hora señalada, será excluida.

Mañón, 19 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Doña Isabel López Pulop.  
P—1119

**Escuela Normal Superior de Barcelona.**

Las señoras opositoras á Escuelas de niñas y párvulos que se han de celebrar en Barcelona, dotadas con menos de 2.000 pesetas, y que se han mostrado aspirantes, según la relación publicada en la Gaceta de Madrid de 11 de Enero, se servirán concurrir á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los dieciséis, si el último fuere festivo, al Salón de Actos de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, y hora de las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones, advirtiéndole que si alguna dejara de hacerlo, será excluida sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de esas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela ocho días antes de dar principio los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Barcelona, 18 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Hermigio Fornes García.  
P—1129

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud

legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario respectivo estará á disposición de los interesados con ocho días de anticipación al señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 23 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Salías.  
P—

### SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 27 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor, de la estación del ferrocarril en Pedarraya á las minas de Valdeinfierno por Fuenteovejuna.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 7.331,19 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor posterior al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad The Seville Collieries Limited, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriera la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad The Seville Collieries Limited, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial, aprobada por Real orden de 1.º de Marzo de 1910, se eleva á 11.900,04 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor de vapor, de la Estación del ferrocarril en Peñarroya á las minas de Valdeinfierno por Fuenteovejuna, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares, bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía con motor de vapor desde la Estación del ferrocarril en Peñarroya hasta las minas de Valdeinfierno (Córdoba).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor, para viajeros y mercancías, de la Estación del ferrocarril en Peñarroya á las minas de Valdeinfierno, utilizando para ello las carreteras de Peñarroya á Fuenteovejuna y Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 5 de Enero de 1910.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las Estaciones de Peñarroya, Fuenteovejuna, Argallón, Piconeillo y Valdeinfierno, según se indica en el citado proyecto aprobado.

No podrán establecerse más estaciones ó apartaderos que los fijados en el proyecto sin la correspondiente aprobación del Gobierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones ó apartaderos, así como el de cruces y apeaderos que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Para que el servicio de explotación de este tranvía pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad, se establecerá una línea telefónica que comunicará con todas las estaciones de la línea.

Art. 5.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establecen el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras y las demás vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario.

Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 39.655 pesetas y 95 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Art. 10. El concesionario deberá comenzar las obras en el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que se le otorgue la concesión, y deberá terminarlas dentro del de dos años, contados á partir de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 11. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor.

Las locomotoras que para hacerla se empleen, deberán llenar en lo posible las condiciones prevenidas en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Tanto las locomotoras como los coches y vagones, cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

Dos locomotoras;  
Tres coches de viajeros de primera y segunda clase;

Cuatro vagones cerrados para mercancías;

Quince vagones, bordes altos, para carbón con transmisión mecánica.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías con el empalme, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspon-

diente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas, aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. Quoda el concesionario obligado asimismo á tener asegurada la circulación de este tranvía una voz abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente, por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 20. También caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por re-

solución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de

este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 8 de Marzo de 1910. = Aprobado por S. M. = Calbotón. = Hay un solto que dice: Ministerio de Fomento.

Acepto, en nombre de la Sociedad peticionaria, el presente pliego en todas sus partes.

Madrid, 10 de Marzo de 1910. = Pablo de Garnica.

TARIFAS

	PRECIO		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
<b>VIAJEROS</b>			
Por viajero y kilómetro en 1.ª clase.....	0,050	0,025	0,075
Por ídem íd. en 2.ª íd.....	0,030	0,015	0,045
<i>Exceso de equipaje y encargos.</i>			
Por cada 10 kilogramos y kilómetro.....	0,005	0,0025	0,0075
Mínimum de percepción.....	"	"	0,10
<i>Géneros frescos, pescados y otros comestibles.</i>			
Por cada 10 kilogramos y kilómetro.....	0,003	0,0015	0,0045
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50
<i>Metalico y valores.</i>			
Por cada 250 pesetas y kilómetro.....	0,0065	0,0035	0,010
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,02	0,01	0,03
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50
<i>Trenes especiales.</i>			
Por tron y kilómetro.....	"	"	12,00
Mínimum de percepción.....	"	"	120,00
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por un ataúd y kilómetro.....	"	"	1,00
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
Mercancías de 1.ª clase, por tonelada y kilómetro.....	0,13	0,07	0,20
Idem de 2.ª ídem, por ídem íd.....	0,10	0,05	0,15
Idem de 3.ª ídem, por ídem íd.....	0,08	0,04	0,12
<i>Carruajes.</i>			
Por cada carruaje y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75
<i>Ganados.</i>			
Reses mayores, por cabeza y kilómetro.....	0,10	0,05	0,15
<i>Terneros y cerdos.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,066	0,034	0,100
<i>Carneros, corderos, ovejas y cabras.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,025	0,012	0,037
Ganados, por vagón completo y kilómetro.....	0,65	0,35	1,00
<i>Materias inflamables y explosivos.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,20	0,10	0,30
<i>Tarifa especial para carbonos aglomerados, minerales y abonos, aplicable sólo por vagón completo.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,047	0,023	0,070

**DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.**

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos;

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados;

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación;

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento;

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía;

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan;

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plomo ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados

en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será 0,91 pesetas por kilómetro, sin que pueda bajar de 0,25 pesetas cualquiera que sea la distancia recorrida;

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro;

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apertaderos y estaciones del camino de hierro;

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior;

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

**ALMACENAJES Á LA SALIDA**

1.<sup>o</sup> Las mercancías que se presentan para ser transportadas, y cuyas formalidades de expedición no hayan sido hechas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, y las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo, devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

Por fracción indivisible de 100 kilogramos.

	Pesetas.
De uno á quince días por cada veinticuatro horas.....	0,025
De dieciséis á treinta días, por cada veinticuatro horas.....	0,045
De treinta y uno en adelante, por cada veinticuatro horas.....	0,10
Mínimum de percepción.....	0,025

2.<sup>o</sup> Los carruajes que se encuentren en iguales condiciones que las mercancías, pagarán: Coches de dos ó cuatro ruedas, con uno ó dos fondos;

	Pesetas.
Durante el primer mes, por día y coche.....	2,00
Pasado de dicho mes en adelante, por día y coche.....	2,50

3.<sup>o</sup> La Compañía no responde de los incendios que puedan ocurrir, ni tampoco de cualquier otro caso fortuito ó de fuerza mayor, respecto de los encargos, metálico, valores, mercancías y demás efectos que estén depositados;

4.<sup>o</sup> No se permitirá el depósito sino de efectos que hayan de transportarse por ferrocarril, y los que se retiran sin transportarlos pagarán el doble del derecho establecido, pero nada pagarán, ni podrá exigirse indemnización alguna, si la Compañía no pudiese transportarlos.

**ALMACENAJE Á LA LLEGADA**

Derecho de almacenaje para mercancías en todas las líneas de la Compañía: Toda mercancía que permanezca en la estación después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devenga un derecho de almacenaje fijado como sigue:

Por cada 10 kilogramos y por día.

	Pesetas.
Después de cuarenta y ocho horas durante los quince días primeros.....	0,0025
Durante los quince días siguientes.....	0,005
Por todo término que pase de un mes.....	0,01
Mínimum de percepción.....	0,25

Derecho de almacenaje para carruajes en todas las líneas de la Compañía:

Los carruajes que no se hayan sacado de la estación después de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su llegada, devengan un derecho de almacenaje como sigue:

Por carruaje y por día.

	Pesetas.
Carruajes... { Después de cuarenta y ocho horas y por el primer día.....	1,00
	{ Transcurrido el primer día.....
Omnibus y carruajes de mudanzas... { Después de cuarenta y ocho horas y por el primer día.....	1,50
	{ Transcurrido el primer día.....

S—215

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores herederos de D. Francisco de Paula García Calabayud, Administrador que fué del Noveno sueldo de la Audiencia de Alcalá la Real; á los de D. José de Frias y á los de D. José Hincapiá, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Delegación de Hacienda, y devuelvan contestados, los pliegos de cargos que se les han formulado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores herederos, se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo determinado en el artículo 86 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino invitando á los interesados á que nombren represen-



tante que resida en esta capital, con el cual puedan entenderse las actuaciones, previéndoles que, si no lo verifican, se les harán las notificaciones en Estrados.

Jaén, 15 de Febrero de 1910.—El Delegado, P. S., Augusto Estefani. — Por su mandado, Justo Cabrerizo, Secretario-Actuario. P—681

**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza, por ignorarse su paradero, á D. José Maldonado, Recaudador de Cédulas personales del distrito de la Merced, de esta capital, como asimismo á D. Cirilo Fernández de la Hoz y D. Angel Gómez Tena, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia y Oficial del Negociado de Cédulas personales, de dicha dependencia, respectivamente, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, se presenten en esta Delegación á recoger el pliego de cargos que se le formula, con motivo del atencas que le resultó por dicho concepto á D. José Maldonado.

Málaga, 15 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—686

Por el presente se cita á Juan Ortega Muñoz, de ignorado paradero, para que el día 18 del mes de Abril próximo, á las cinco del mismo, comparezca á la Junta administrativa que ha de tener lugar en esta Delegación de Hacienda para ver y acordar en la causa que se le sigue por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de esta capital, por el delito de defraudación.

Málaga, 21 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1113

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años de 1907 á 1909, se embargó á la vecina de Aspe, Antonia Almodóvar Cerdan: Seis tahullas, ó cuanto hubiere, equivalentes á 57 áreas y 60 centiáreas de tierra secano, en el partido del Barranco de Llorat, de este término; sus lindes: por Levante, tierras de Antonio Mira; Mediodía, sierra, sonda en medio y tierras del mismo Antonio Mira, y Poniente y Norte, tierras de Juan Lloret; valorada, según la capitalización, en 200 pesetas.

Que está libre de todo gravamen y responde á 82 pesetas con 86 céntimos, por principal, recargos, costas y gastos.

Que en providencia de ayer he decretado la venta en pública subasta de la finca descrita, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que por ser desconocida la deudora, las notificaciones firmadas por el señor Alcalde y dos testigos, se han fijado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales.

Que con el fin de dar la mayor publicidad al procedimiento, por si hubiere algún interesado en los bienes que deseo

en tiempo librarlos, se ha acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aspe, 16 de Marzo de 1910. — José Navarro. P—1093

D. José Mira Cantó, Recaudador de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, de Novelda, correspondientes al año 1909, embargué á Agustina Alemán Albeza: Una tahulla y tres cuartas de tierra, ó cuanto hubiere, equivalentes á 18 áreas, 86 centiáreas y 50 centímetros de tierra, en este término, partido del Camino de Aspe, punto denominado del Barranco, riego del Asemet; sus lindes: por Levante, José Mira; Mediodía, Acoquia; Poniente, José Pérez, y Norte, herederos de José Miralles; valorada, según la capitalización, en 276 pesetas con 20 céntimos.

Que dicha finca está libre de todo gravamen, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 107 pesetas con 77 céntimos.

Que por providencia de ayer he decretado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 7 de Abril próximo, á las diez, en la Recaudación, plaza de Fernandina número 9, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que las notificaciones por desconocimiento del deudor, se han fijado en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, firmadas por el señor Alcalde y dos testigos, y además se han dirigido á Vicente Torregrosa Navarro, en calidad de poseedor material de la finca.

Que con el fin de darle la mayor publicidad al procedimiento, por si hubiere persona interesada en librar el inmueble, y á los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda, 16 de Marzo de 1910.—José Mira. P—1091

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Oronse.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible número 2.829, de pesetas nominales 40.000, en títulos de Deuda Interior al 4 por 100, constituido en esta Sucursal el 17 de Octubre de 1905, á nombre de D. Inocencio Panadero y Noguero, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquél que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, (12 del corriente), según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco: en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 22 de Marzo de 1910.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey. X—637

**Banco Hispano Americano.**

MADRID

Balance en 28 de Febrero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	15.654.958,27
Calera.....	46.954.249,61
Cuentas corrientes deudoras.....	42.792.420,27
Corresponsales deudores..	15.747.678,92
Anticipos sobre valores...	8.958.784,65
Cuentas diversas.....	4.322.415,35
Inmuebles.....	5.050.459,00
Accionistas.....	60.000.000,00
	<b>199.490.966,07</b>

Valores nominales:

Depósitos en custodia....	318.765.762,56
Valores en garantía.....	25.613.424,60

TOTAL..... 543.870.153,23

**PASIVO**

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario	992.535,31
Idem id. extraordinario..	2.000.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	74.505.173,02
Corresponsales acreedores.	6.720.435,58
Efectos á pagar.....	2.230.735,75
Cuentas diversas.....	12.937.366,91
Dividendos activos.....	104.559,50
	<b>199.490.966,07</b>

Valores nominales:

Garantías.....	25.613.424,60
Depositantes.....	318.765.762,56

TOTAL..... 543.870.153,23

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Veigh. X—631

**Banco de España.**

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, número 14.911, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Abril de 1907 á favor de D. Simón Mateo Benito, representativo de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 15 de Marzo de 1910.—El Secretario, José Lapi. X—627

**Sociedad Anónima de Estudios Técnicos.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad Anónima de Estudios Técnicos, á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del actual, en el domicilio social, Madrid, calle de Fernánfil, número 6, á las once de la mañana, para tratar de la Memoria y balances, relativos al ejercicio del año 1909.

El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Weibel. X—629

**Compañía Ibérica de Redes Telefónicas.**

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado se celebre la Junta general ordinaria de Accionistas, el día 31 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle del Carmen, 16, principal.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Gerente, José de Larrumbido. X—633

**Sociedad de Aguas Potables de Cádiz.**

El día 15 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se reunirá la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, en su domicilio, Alameda de Apodaca, 24, y en sesión extraordinaria, para tratar de la venta de una casa en Málaga.

Lo que con arreglo á los Estatutos se comunica á los Accionistas para que por sí ó debidamente representados puedan asistir al acto.

Cádiz, 21 de Marzo de 1910.—El Secretario, José R. Pacheco. X—636

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 646.514, expedido por este Establecimiento en 3 de Diciembre de 1908 á favor de D. Francisco Cabrera y del Castillo, se anuncia al público por tercera y última vez, para

que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 26 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio. X—632

**Fábrica de Electricidad del Norte.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad que, á partir del día 1.º de Abril próximo, queda abierto el pago del cupón número 28 de las Obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos correspondientes de Hacienda, en las Oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, número 60, de cinco á siete de la tarde, y en la misma se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director, El Marqués de Camarinos. X—628